

del acuerdo provisional de aprobación del coeficiente de incremento y del Índice de situación; así como el texto íntegro de la Ordenanza fiscal, adoptado por el Ayuntamiento Pleno el 31 de enero del presente año y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 51, de 3 de marzo.

A continuación se transcribe el texto íntegro del acuerdo provisional elevado a definitivo, así como la Ordenanza fiscal reguladora.

Segundo.—Aprobación inicial, si procede, de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

Por el señor Alcalde se da cuenta a los señores Capitulares asistentes, de la necesidad de aprobar la Ordenanza reguladora del impuesto de actividades económicas, así como el coeficiente de incremento y el Índice de situación que afecta a las tarifas del mismo, todo ello en orden de hacer uso de sus facultades para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, según lo dispuesto en los artículos 15.2 y 85 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Propone al Pleno de la Corporación que se aplique como coeficiente de incremento el 1, y como Índice de situación el 1 para todo el Municipio, al ser estos tipos los que más se acercan a las actuales tarifas de las Licencias Fiscales.

Tras un breve intercambio de impresiones y detenida deliberación, los señores Capitulares asistentes, por unanimidad de los siete miembros del total de siete, que de hecho y derecho compone el número legal de la Corporación, lo que supone la mayoría absoluta del número legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3 h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acordaron:

1.º Aprobar de forma inicial y provisional la imposición del impuesto sobre actividades económicas y, simultáneamente, la Ordenanza fiscal correspondiente, así como el coeficiente de incremento único para todas las actividades ejercidas en este término municipal de 1; e Índice de situación atendiendo a las calles del Municipio de 1, para todo el Municipio, previstos en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.º Someter a información pública por término de treinta días el citado expediente, así como la Ordenanza reguladora, mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a los efectos de que por todos aquellos interesados puedan formularse las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

3.º Elevar a definitivo el acuerdo provisional en el caso de que no se presenten reclamaciones contra el citado expediente, así como publicar el texto íntegro del presente acuerdo y de la Ordenanza reguladora en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

4.º Facultar al señor Alcalde, de forma tan amplia como en Derecho se requiera, para el desarrollo del presente acuerdo».

Texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas:

Ordenanza fiscal número 23

Impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º.—Principios generales.

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen y complementen.

2. El impuesto sobre actividades económicas entra en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º.—Coeficiente de incremento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las

Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).

Edicto.

Don JUAN ZARRÍAS JAREÑO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cazalilla.

Hace saber:

Que aprobada de forma definitiva la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición al público

cuotas mínimas municipales de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas queda fijado en el uno, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º.—Índices de situación.

1. A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en una categoría fiscal. El índice aplicable será el uno.

2. A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional, no le serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza.

Artículo 4.º.—Normas de gestión del impuesto.

1. Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4. La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que, dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso, se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.—Comprobación e investigación.

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 6.º.—Delegación de facultades.

Si el Ayuntamiento delegara en la Diputación Provincial de Jaén las facultades referidas en los artículos 4.º y 5.º de esta Ordenanza o exclusivamente la de uno de ellos, y esta delegación es aceptada, las normas contenidas en dichos artículos serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

Artículo 7.º.—Vigencia y fecha de aprobación.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 1992, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiéndose interponer contra el texto del presente acuerdo, elevado a definitivo, recurso contencioso-administrativo en la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, independientemente de cualquier otra actuación que proceda conforme a Derecho.

Cazalilla, 10 de abril de 1992.—El Alcalde-Presidente, JUAN ZARRÍAS JAREÑO.